



San Andrés, Isla, primero (01) de agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	88-001-40-03-002-2023-00125-00
DEMANDANTE	ANCLA Y VIENTO SAS,
DEMANDADO	STEVE ROSERO MITCHELL
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0737-23

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por **ANCLA Y VIENTO SAS**, distinguida con el NIT 830.026.818-1, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO VÉLEZ JARAMILLO**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.259.826,, a través de apoderado judicial, contra **STEVE ROSERO MITCHELL**, el cual se registrá por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que el **PAGARE** adjunto al libelo de demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia, por haber aportado al libelo documento que presta merito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de ANCLA Y VIENTO SAS, distinguida con el NIT 830.026.818-1, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO VÉLEZ JARAMILLO, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.259.826, a través de apoderado judicial, contra **STEVE ROSERO MITCHELL** por las siguientes sumas de dinero:

- a- Por concepto de capital insoluto la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUININETOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$36.547.800,00)
- b- Por concepto de intereses de “plazo” o “corrientes” la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECE PESOS (\$8.752.013).
- c- Por concepto de INTERÉS MORATORIOS liquidados desde 24/10/2021, hasta el 30 de abril del 2023 la suma de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$21.644.866)
- d- Por concepto gastos de cobranza la cifra equivalente a SEIS MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESNETA Y SIETE PESOS (\$6'694.467).

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación desde el mes de abril de 2023, hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución (PAGARE), cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado señor **STEVE ROSERO MITCHELL** para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, en consonancia con el artículo



291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **ANTHONY MANSANG CALVO** mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 1047465421, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 293842 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

yace